



En la fecha paso las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal se subsanó la demanda de reconvencción. Sírvasse proveer.

Vélez, 17 de mayo de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

Verbal
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RECONVENCIÓN
Rad. 68.861.31.84.001.2021.00075.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y revisada nuevamente su subsanación, se observa que ésta cumple con los requisitos legales, además de que el Juzgado es competente, por la naturaleza del proceso, que este asunto se tramita por la misma vía procesal y, que dicho mecanismo de defensa se encuentra contemplado de manera genérica en el artículo 371 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada mediante apoderada judicial por el señor MARTÍN JAVIER OVIEDO APARICIO contra la señora LEIDY CAROLINA CEPEDA DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva.



Segundo: Dar al proceso el trámite verbal contemplado en el libro Tercero, sección primera, título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

Tercero: Notificar por estado esta providencia, a la demandada en reconvención, LEIDY CAROLINA CEPEDA DUARTE.

Cuarto: Correr traslado de la demanda de reconvención a la prenombrada pasiva, por el término de veinte (20) días. Para tal fin, dése aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 202 en concordancia con el artículo 91 del C.G.P.

Quinto: La personería de la apoderada judicial del demandante en reconvención, ya fue reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **042**
Fecha: **24 de mayo de 2022**

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e5b0c8fe43e9e98c212cc19b0bffa3bddd6fd8f59275f848c40d702d8f0b16

Documento generado en 23/05/2022 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>